

No. Radicado: 08SE2022710504500000679
Fecha: 2022-03-31 09:31:55 am
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario LEONARDO MOSQUERA
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2022710504500000679

14750163
APARTADO, 31/03/2022

Señor(a),
LEONARDO MOSQUERA
Calle 94ª No. 103 – 22
Apartadó, Antioquia.

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EI2019710504500000206
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: LEONARDO MOSQUERA

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor LEONARDO MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8422522, de la Resolución No. 000068 del 21/02/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EI2019710504500000206 contra las empresas LA HACIENDA S.A.S identificada con NIT 890926412 – 5, con notificación judicial al correo electrónico lahaciendacontab@une.net.co, AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S, identificada con NIT 811012506 – 9, y dirección de notificación judicial en la carrera 98 No. 91 – 38 de Apartadó – Antioquia PROMOTORA PALMAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT: 900517864 – 1, y dirección de notificación judicial en la carrera 98 No. 91 – 38, NUEVO MUNDO LEICO, identificada con NIT: 900654696 – 7 y dirección de notificación judicial carrera 48ª calle 16 sur No. 86 piso 10 oficina 1002, AGRICOLA SAN RIO MAR S.A.S, identificada con NIT 900296617 – 9 y dirección de notificación judicial en la carrera 109 c No. 100 – 15, de Apartadó – Antioquia. LEONARDO MOSQUERA, identificado con NIT: 8422522 – 2, y dirección de notificación judicial calle 94ª No. 103 – 22 de Apartadó, INVERSORA ORION S.A.S, identificada con Nit: 900630148 – 9, y dirección de notificación judicial carrera 48 No. 25 B – sur 12 – 407, CORPORACION PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABA "CORDURA", identificada con NIT: 890982520 – 0 y dirección de notificación judicial calle 3 sur No. 41 – 65 piso 9, edificio banco de occidente de Medellín – Antioquia, AGRÍCOLA GUAPA S.A.S, identificada con Nit: 900689885 – 3 y dirección de notificación judicial autopista Medellín kilómetro 1.6 costado norte vía cota Bogotá DC, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

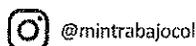
En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3 folios), se le advierte que la notificación

Sede Administrativa
Dirección: Crr 101 N 96-48
Pisos 2
Teléfono PBX
(601) 3779999 - 51100

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA*)

CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

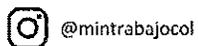
Anexo lo anunciado en (3 folios).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



14750163

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EI2019710504500000206

Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO

Querellado: LA HACIENDA S.A.S, AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S, PROMURABA, NUEVO MUNDO LEICO, AGRICOLA SAN RIO MAR, LEONARDO MOSQUERA, INVERSORA ORION S.A.S, CORPORACION PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABA "CORDURA", AGRÍCOLA GUAPA S.A.S

RESOLUCION No. 000068

(21 DE FEBRERO DE 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE IVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas LA HACIENDA S.A.S identificada con NIT 890926412 – 5, con notificación judicial al correo electrónico lahaciendacontab@une.net.co, AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S identificada con NIT 811012506 – 9, y dirección de notificación judicial en la carrera 98 No. 91 – 38 de Apartadó – Antioquia PROMOTORA PALMAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT: 900517864 – 1, y dirección de notificación judicial en la carrera 98 No. 91 – 38, NUEVO MUNDO LEICO, identificada con NIT: 900654696 – 7 y dirección de notificación judicial carrera 48ª calle 16 sur No. 86 piso 10 oficina 1002, AGRICOLA SAN RIO MAR S.A.S, identificada con NIT 900296617 – 9 y dirección de notificación judicial en la carrera 109 c No. 100 – 15, de Apartadó – Antioquia. LEONARDO MOSQUERA, identificado con NIT: 8422522 – 2, y dirección de notificación judicial calle 94ª No. 103 – 22 de Apartadó, INVERSORA ORION S.A.S identificada con Nit: 900630148 – 9, y dirección de notificación judicial carrera 48 No. 25 B – sur 12 – 407, CORPORACION PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABA "CORDURA", identificada con NIT: 890982520 – 0 y dirección de notificación judicial calle 3 sur No. 41 – 65 piso 9, edificio banco de occidente de Medellín – Antioquia, AGRÍCOLA GUAPA S.A.S, identificada con Nit: 900689885 – 3 y dirección de notificación judicial autopista Medellín kilómetro 1.6 costado norte vía cota Bogotá DC, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Con memorando No. 11EI2019710504500000206 del 14 de noviembre de 2019, la Dirección del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá manifiesta, se inicie averiguación preliminar en contra de las empresas LA HACIENDA S.A.S, AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S, PROMURABA, NUEVO MUNDO LEICO, AGRICOLA SAN RIO MAR, LEONARDO MOSQUERA, INVERSORA ORION S.A.S, CORPORACION PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABA "CORDURA", AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.

Mediante auto de averiguación No. 665 del 5 de noviembre de 2020, se solicita a las empresas LA HACIENDA S.A.S, AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S, PROMURABA, NUEVO MUNDO LEICO, AGRICOLA SAN RIO MAR, LEONARDO MOSQUERA, INVERSORA ORION S.A.S, CORPORACION PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABA "CORDURA", AGRÍCOLA GUAPA S.A.S, y se les requirió lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días.
- Relación de personas vinculadas a la planta del personal indicando tipo de vinculación
- Manual de funciones de la empresa
- Copia de los contratos de trabajo mediante el cual prestan servicios asistenciales y operativas el personal tercerizado en el caso de existir

A través de oficio No. 11EE2020700504500001468 del 22 de diciembre de 2020, la empresa Agrícola San Riomar S.A.S allega lo solicitado por el despacho.

Por medio de oficio No. 11EE2020700504500001411 del 11 de diciembre de 2020, la empresa Agrícola Guapa S.A.S, arrima al despacho lo requerido en el auto de averiguación.

En virtud del oficio No. 11EE2020700504500001418 del 14 de diciembre de 2020, la empresa Hacienda S.A.S, allego lo solicitado.

Mediante oficio No. 11EE2021700504500000563 del 18 de marzo de 2021, la empresa Promuraba s.a.s arrima lo requerido por el despacho

Con oficio No. 11EE2021710504500001277, del 29 de junio de 2021, la empresa Inversiones Orión S.A.S, manifiesta que no cuenta con trabajadores, toda vez a que no desarrollo ninguna actividad económica.

El 12 de julio de 2021, a través de oficio 11EE2021710504500001418, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABA "CORDURA", allego lo solicitado en el auto de averiguación.

A través de oficio No. 11EE2021710504500001448, la empresa Agroban S.A.S, allego lo requerido al despacho.

Mediante auto No. 000512 del 26 de julio de 2021, se vincula a las organizaciones sindicales "SINALTRAIFRU" y "UNALTRAPEC".

El sindicato Unión Nacional de Trabajadores Agroindustriales y Pecuarios "UNALTRAPEC", con oficio No. 11EE2021710504500001734 del 31 de agosto de 2021, allega lo requerido por el despacho.

Conforme oficio No. 11EE2021710504500001757 del 3 de septiembre de 2021, la empresa NUEVO MUNDO LEICO S.A.S, allego lo solicitado.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días.
2. Relación de personas vinculadas a la planta del personal indicando tipo de vinculación de las empresas averiguadas
3. Manual de funciones de las empresas
4. Copia de los contratos de trabajo mediante el cual prestan servicios asistenciales y operativas el personal tercerizado en el caso de existir de todas las empresas vinculadas en la averiguación
5. Contrato sindical con la organización sindical "Unaltrapec"
6. Estatutos de la organización sindical "Unaltrapec"
7. Acta de asamblea de delegados #05 – 2020
8. Acta de asamblea de delegados #04 – 2020
9. Acta de asamblea de delegados 2018
10. Pliego de peticiones

11. Convención colectiva de trabajo 2019 – 2024
12. Listado de afiliados de la organización sindical "UNALTRAPEC"

Con el acervo probatorio obrante en el expediente se pudo establecer que las empresas LA HACIENDA S.A.S, AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S, PROMURABA, NUEVO MUNDO LEICO, AGRICOLA SAN RIO MAR, LEONARDO MOSQUERA, INVERSORA ORION S.A.S, CORPORACION PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABA "CORDURA", AGRÍCOLA GUAPA S.A.S, no vulneran derechos laborales de sus trabajadores, teniendo en cuenta a que no están inmersos en tercerización ilegal, toda vez a que el objeto misional de cada uno de las averiguadas, es ejecutado por sus trabajadores.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias."

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Ahora, en Colombia, existen tres modalidades a través de las cuales se realiza tercerización de mano de obra, que se acomodan a los presupuestos expuestos anteriormente y cumplen con todas las características de la figura misma. Estas tres formas de tercerización de mano de obra son: las cooperativas de trabajo asociado, las empresas de servicios temporales y el contrato sindical.

En el caso que nos ocupa la figura de contrato sindical, se consagra a través de los Decretos 1429 de 2010, 1072 de 2015 y el 036 de 2016 y en los artículos 482, 483, 484 del Código Sustantivo del Trabajo.

Partiendo de la definición consagrada en el Decreto 1429 de 2010, podría decirse que el contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores para la prestación de determinados servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados.

Este contrato, además de ser escrito debe cumplir con los requisitos para celebrar el mismo, es decir, debe existir previamente el sindicato, con no menos de 6 meses de anterioridad en su conformación. Además, debe haber una aprobación en asamblea de afiliados de la suscripción de esa contratación sindical que se piensa realizar y, por último, el sindicato debe tener la estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios, ejecutar las obras contratadas y cumplir con las obligaciones legales a las que se comprometió.

Lo anterior, hace referencia a que es el sindicato el encargado de todas las obligaciones que se deriven del contrato sindical incluyendo el pago de honorarios y de la afiliación a la seguridad social de sus trabajadores. Es importante precisar que no existe ningún tipo de relación laboral ni entre las personas afiliadas al sindicato que están ejecutando el contrato y la empresa usuaria, ni entre el afiliado y el sindicato.

El contrato sindical, junto a la convención colectiva de trabajo y el pacto colectivo con los trabajadores no sindicalizados es una de las tres formas de contratación colectiva. Referente a la prestación del servicio al que se obliga el sindicato por medio del contrato sindical, se esclarece que los contratados prestarán el servicio o ejecutarán las obras por medio de afiliados que se vinculan específicamente para la ejecución del contrato. Por lo tanto, debe diferenciarse entre los afiliados al sindicato que hacen parte de la empresa con los afiliados participes que son quienes ejecutan el contrato sindical.

Para concluir, cabe precisar que este contrato es la figura de subcontratación que presenta menos restricciones y requisitos legales, por lo que para su supervisión y control debe depositarse en el Ministerio del Trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En el caso que nos ocupa, con las pruebas obrantes en el expediente visibles a folios 46, 48, 54, 63 a 169, 121, 135 - 142, 144 - 146, 148 - 212, 243 - 401, 403 - 431, se pudo establecer que las empresas LA HACIENDA S.A.S, AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S, PROMURABA, NUEVO MUNDO LEICO, AGRICOLA SAN RIO MAR, LEONARDO MOSQUERA, INVERSORA ORION S.A.S, CORPORACION PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABA "CORDURA", AGRÍCOLA GUAPA S.A.S, no han trasgredido derechos laborales, toda vez a no está teorizando las labres propias para ejecutar el objeto social de las mismas.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO (Indicar el Grupo de Trabajo) DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE (Indicar la DT),

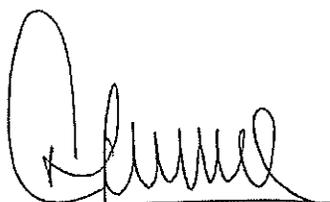
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EI2019710504500000206 contra las empresas LA HACIENDA S.A.S identificada con NIT 890926412 - 5, con notificación judicial al correo electrónico lahaciendacontab@une.net.co, AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S, identificada con NIT 811012506 - 9, y dirección de notificación judicial en la carrera 98 No. 91 - 38 de Apartadó - Antioquia PROMOTORA PALMAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT: 900517864 - 1, y dirección de notificación judicial en la carrera 98 No. 91 - 38, NUEVO MUNDO LEICO, identificada con NIT: 900654696 - 7 y dirección de notificación judicial carrera 48ª calle 16 sur No. 86 piso 10 oficina 1002, AGRICOLA SAN RIO MAR S.A.S, identificada con NIT 900296617 - 9 y dirección de notificación judicial en la carrera 109 c No. 100 - 15, de Apartadó - Antioquia. LEONARDO MOSQUERA, identificado con NIT: 8422522 - 2, y dirección de notificación judicial calle 94ª No. 103 - 22 de Apartadó, INVERSORA ORION S.A.S, identificada con Nit: 900630148 - 9, y dirección de notificación judicial carrera 48 No. 25 B - sur 12 - 407, CORPORACION PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABA "CORDURA", identificada con NIT: 890982520 - 0 y dirección de notificación judicial calle 3 sur No. 41 - 65 piso 9, edificio banco de occidente de Medellín - Antioquia, AGRÍCOLA GUAPA S.A.S, identificada con Nit: 900689885 - 3 y dirección de notificación judicial autopista Medellín kilómetro 1.6 costado norte vía cota Bogotá DC, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó a los ()



{*FIRMA*}

CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

